

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1155/2006 DE LA COMISIÓN
de 28 de julio de 2006
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada
de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2006.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de julio de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	71,2
	096	41,9
	999	56,6
0707 00 05	052	78,5
	388	52,4
	524	46,9
	999	59,3
0709 90 70	052	69,2
	999	69,2
0805 50 10	388	57,0
	524	54,9
	528	58,4
	999	56,8
0806 10 10	052	160,1
	204	133,3
	220	142,0
	388	8,7
	400	200,9
	508	48,4
	512	56,7
	624	158,2
	999	113,5
0808 10 80	388	95,5
	400	104,3
	508	76,8
	512	88,4
	524	67,7
	528	90,3
	720	78,9
	800	152,2
	804	98,3
	999	94,7
0808 20 50	052	70,3
	388	103,0
	512	90,4
	528	83,8
	720	30,3
	804	128,9
	999	84,5
0809 10 00	052	135,5
	999	135,5
0809 20 95	052	297,9
	400	365,8
	999	331,9
0809 30 10, 0809 30 90	052	101,7
	999	101,7
0809 40 05	093	64,8
	098	75,9
	624	131,5
	999	90,7

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».